

Sesión N° 590

Celebrada el 20 de Abril de 1938

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los directores señores Cavallero, Doublet, Flores, Izquierdo, Larrain, Saavedra y Searle, el Gerente señor Meynholz y el Secretario señor Davis. Estuvieron presentes el Vice-presidente señor Schmidt y el Abogado señor Alliende.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

El señor Presidente expuso que la sesión ordinaria que debió haberse celebrado el 13 del presente no se había llevado a efecto por falta de quorum.

Operaciones

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 2 hasta el 14 de Abril de 1938, con los siguientes totales:

Descuentos al Público		\$	5.389.906.75
Redescuentos a Bancos Accionistas			5.389.890.45
Préstamos con garantía de Vales de Penda; Leyes 3896 y 5069			1.538.000.00
Operaciones de cambio			
Periodos 171 y 172; desde el 4 al 14 de Abril			
Ley 5107	compras	US\$	1.86
Decreto Ley 646	compras	"	132.218.00
	Ventas	"	63.494.33
Decreto Ley 103	compras	\$ oro	373.957.65
	(comprometidos) equivalentes a	US\$	76.367.32
Liquidaciones de compromisos en monedas extranjeras por compras de oro.)	Ventas	"	40.345.54
Letras de Exportación y de Seguros	compras	"	9.974.37
	compras	£	167.11.8
	Ventas	US\$	356.47
	Ventas	£	5970.--
Ley 6159	compras	US\$	635.000.00
	Ventas	"	1.105.000.00

Se dio cuenta de las disponibilidades de cambio al 14 de Abril de 1938, cuyo resumen

es el siguiente:

	US\$	equivalentes a \$ mfc
<u>Saldo en el Banco</u>		
comprado de acuerdo con la Ley 5107 y Decreto Ley 646	252.938.46	4.882.301.93
Anticipaciones pendientes de la Comisión de Cambio Internacional	198.20	3.839.13
<u>Saldo neto disponible</u>	<u>252.740.26</u>	<u>4.878.462.80</u>
Compras de oro de acuerdo con el Decreto Ley 103, y de letras de exportación y seguros.	105.812.96	2.066.233.13
Anticipaciones pendientes de la Comisión de Cambio Internacional	1.102.520.51	21.596.069.23
<u>Saldo en contra</u>	<u>996.707.55</u>	<u>19.528.836.10</u>
Comprado de acuerdo con la Ley Reservada 6159 para vender a la Caja de Moneda	450.000.00	8.716.500.00

Cambios sobre el Exterior

	Medido de acuerdo con la Ley Reservada Nº 6159 a la Caja de Amortización	US\$ 395.000.00 equivalentes a \$m/p. 7.651.150.00
Redescuentos	Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 14 de Abril de 1938, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:	
	Banco de Chile	\$ 6.650.000.00
	Banco Comercial de Chile	361.074.90
	Banco de Chile	1.140.159.05
	Banco Español-Chile	16.239.513.54
	Banco Italiano	3.304.298.35
	Banco de Valparaíso	140.359.80
	Banco de Oforno y la Unión	2.756.905.94
		<u>\$ 30.592.311.61</u>
Casas de Descuento	Descuentos al público	6%
	Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2%
	Redescuentos a Bancos Accionistas y a la Caja de Credito Agrario (Leyes 4806 y 6006), de letras a no más de seis meses plenamente garantidas con productos agrícolas o ganados, hasta \$20.000.000.00.	3%
	Descuentos de letras a no más de 90 días, originadas por ventas de trigo y visadas por la Junta de Exporta- ción Agrícola	3%
	Préstamos o descuentos de documentos a no más de 180 días, originados por ventas de trigo, garantidos con va- les de Prenda otorgados por Almacenes Generales de De- pósitos y visados por la Junta de Exportación Agrícola.	2 1/2%
	Operaciones garantidas con Valores de Prenda (Ley 5069).	4 1/2%
	Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5621).	4 1/2%
	Descuentos de letras a no más de 90 días, originadas por operaciones sobre vinos producidos en 1938 y en los cuales interviene la Caja de Crédito Agrario.	5%
	Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5621)	5%
	Redescuentos del Instituto de Crédito Industrial	5%
	Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5185)	3%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola has- ta \$10.000.000.00 (Ley 5185).	2%
	Operaciones con la Industria Salitrera (Leyes Nº 5185, 5307 y 5350), cuyos plazos no excedan de noventa días	3%

Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N <sup>os</sup> 5185, 5307 y 5350), cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días.-	4%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466, Leyes N <sup>os</sup> 5044, 5088 y 5441)	1%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N <sup>o</sup> 582)	4 1/2%
Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley 4993)	4 1/2%
Crédito a la Caja Autónoma de Aumentación (Ley 6159)	3%
Préstamos al Fisco (Ley 5296)	3%
Préstamos al Fisco (Ley 5331)	3%
Préstamos al Fisco (Ley 6011)	3%
Préstamos al Fisco (Ley 6011) hasta el 5 de Diciembre de 1938	3 3/4%

Oficina de Punta Arenas

Edificio. - El señor Presidente manifestó que la administración del Banco tiene proyectadas algunas modificaciones en el edificio del Banco de Punta Arenas que permitan dar casa al contador de la oficina y al Primer Cajero. Manifestó que tal proyecto tenía por exclusivo objeto beneficiar a ese personal cuyas condiciones de vida, por su dificultad y carestía, hacían necesarias la ejecución de esas obras. El valor de los trabajos ascenderá aproximadamente a \$130.000.-, a lo cual deberá agregarse una cantidad prudencial destinada a la adquisición del mobiliario para las casas proyectadas.

El Directorio acordó realizar las obras aludidas y la adquisición del mobiliario indicado y facultó a los Meses para adoptar a esos respecto las decisiones que estime convenientes.

Descuentos

Junta de Exportación Agrícola - Cía Frutera Sud-Americana. - Se dio lectura a la siguiente nota de la Junta de Exportación Agrícola, de fecha 14 de Abril de 1938, número 2165:

"La Junta de Exportación Agrícola ha suscrito recientemente con la Cía Frutera Sud-Americana un convenio sobre compra de 220.000 qqm. de papas en el mercado interno con fines de exportación. - Se ha ideado este convenio con el objeto de estabilizar el precio de este producto y las operaciones de exportación quedan reguladas de manera que la Cía Frutera sólo obtenga un margen prudente de acuerdo con las posibilidades de venta en el extranjero. Por su parte, la Junta se obliga a responder a la mencionada firma de cualquier diferencia inferior al precio de compra que se ha fijado y que pudiera producirse ya sea en las operaciones en el mercado interno o en el exterior. Con el objeto de que los beneficios del convenio se hagan extensivos a la mayor cantidad de productores, se ha fijado también una cantidad máxima de compra a cada interesado y de esta manera la Cía ha venido operando con contratos parciales de 3.000 a 4.000 qqm. - Como las compras de 220.000 qqm. representa una inversión cuantiosa, la Compañía Frutera Sud-Americana ha pedido a la Junta que pudiese obtener del Banco Central el mismo sistema de descuentos que esa Institución mantiene

"para esta Firma el año pasado en operaciones similares, que en la presente ocasión  
"cuentan con las garantías sobre el precio que contempla el convenio que comenté."

"Agradeciendo Ud., que me tiene a bien, aceptar esta petición de la Cia Frutera Sud-America-  
"na, ya que se trata de documentos de agricultores solventes por cantidades limitadas  
"y dada la naturaleza del negocio, debido a compras sucesivas, se presentarán no  
"mas de dos letras, giradas por cada uno de ellos."

Se leyó asimismo el convenio a que se hace referencia, cuyo texto es el siguiente:

"Entre la Junta de Exportación Agrícola, en adelante la Junta, representada por su Pre-  
"sidente, don Máximo Valdés Fontecilla, por una parte, y por la otra don Andrés Eche-  
"diz, en representación de la Cia Frutera Sud-Americana, en adelante la Compañía,  
"se conviene en fijar las siguientes condiciones a que se ajustarán las operaciones de compra  
"y exportación de papas de la cosecha 1937/1938:

"1º La Compañía se compromete a comprar por su cuenta, a productores, en el país,  
"hasta 10.000 toneladas en la zona Central y 12.000 toneladas en la Zona Sur, de papas  
"blancas o amarillas, de la cosecha 1937/1938, de primera clase, sana, seca y limpia, sin  
"polilla, de peso de 70 gramos arriba, al precio de \$30 los 100 kgs sin saco, base Santia-  
"go, para las papas de la Zona Central y \$25.- base Puerto Montt, para las de la  
"Zona Sur. Estas compras las iniciará la Compañía inmediatamente de firmado el  
"presente convenio y a medida que la Junta le vaya indicando, debiendo quedar to-  
"talmente terminada esta compra antes del 15 de Mayo."

"2º Estas papas las compra la Cia destinadas a la exportación, para cuyo efe-  
"to la Junta, concede a la Cia el permiso de exportación correspondiente, quedan-  
"do la Cia obligada a solicitar el Vº Bº de la Junta antes de cerrar cualquier ven-  
"ta. La Junta se reserva el derecho de suspender este permiso por los saldos no ven-  
"didos en el extranjero, en cualquier momento."

"3º La Cia se hace responsable por la cantidad y calidad de las papas que  
"compra con la única limitación de la merma natural del producto, que  
"se establece en 5% mensual, a contar del 15 de Mayo."

"4º La Cia deberá acreditar ante la Junta las compras de papas por medio  
"de la entrega del contrato de compraventa, no pudiendo comprar a un solo  
"productor una cantidad mayor de 400 toneladas."

"5º Para los efectos de determinar el costo de las papas, la Junta tomará en  
"consideración los siguientes rubros, los que agregados al precio pagado al  
"productor, formarán el costo:

	Zona Central	Zona Sur
"Saco Nuevo	\$ 4.65	\$ 4.70
"Sueldos	0.50	0.50
"Jornales	0.80	0.70
a la vuelta.	\$ 5.95	\$ 5.90

	<u>Zona Central</u>	<u>Zona Sur</u>
De la vuelta	\$ 5.95	\$ 5.90
" Comisiones	0.30	---
" Intereses	0.30	0.30
" Gastos Generales, Impuestos, gastos de instalación, impuestos y todos los gastos que se produzca.	1.20	1.20
" Comisión Cia Frutera sobre ca- da quintal métrico.	<u>2.00</u>	<u>2.00</u>
"	\$ 9.75	\$ 9.40
" Valor de la papa	<u>30.00</u>	<u>25.00</u>
" Costo al 15 de Mayo	<u>\$ 39.75</u>	<u>\$ 34.40</u>

" Este valor será aumentado en \$1.50 mensual para la Zona Central y en \$1.25  
" mensual para la Zona Sur, por concepto de la sucesión natural del producto.  
" 6° En caso que el total o parte de las papas compradas se destinen por la  
" Junta a ser vendidas en el mercado interno, la Junta se compromete a  
" abonar a la Cia cualquier diferencia, hasta un máximo de \$5.00 por qgm,  
" que resulte en contra de ésta, entre el costo, de acuerdo con lo establecido en  
" el artículo anterior y el precio de venta en el mercado que será el que la Jun-  
" ta indique. En caso que esta diferencia sea favorable a la Cia ésta se compo-  
" nente a abonarla íntegra a la Junta.

" 7° En caso de que parte de las papas sean exportadas con utilidad, ésta  
" se aplicará en primer lugar a la pérdida que hubiera ocasionado la venta  
" en el mercado interno, y el remanente, si lo hubiere, será a favor de la Cia  
" hasta \$8.00 por qgm. y si hubiera una utilidad mayor de la fijada, es-  
" te saldo se repartirá por partes iguales entre la Junta y la Cia.

" 8° Cualquiera dificultad que pueda presentarse con motivo del cumplimiento o inter-  
" putación del presente convenio, será resuelta sin ulterior recurso por el Presiden-  
" te del Banco Central de Chile, don Guillermo Subercaseaux o en ausencia de és-  
" te por el Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Jaime La-  
" raín García Moreno, quienes actuarán como Arbitros Arbitradores y las partes  
" se comprometen por este acto a renunciar a todo recurso, incluso el de casación.

El señor Presidente expuso que las operaciones esbozadas en la nota y convenio leídos tenían por finalidad facilitar las transacciones sobre papas cosechadas este año, estabilizando su precio. Dijo que tales operaciones se habían realizado también en 1936 con excelentes resultados. Y terminó manifestando que, a su juicio, los descuentos solicitados eran aceptables.

El señor Larraín analizó las operaciones a que daría lugar el convenio celebrado entre la Junta de Exportación Agrícola y la Cia Frutera Sud-Americana y recaló que su principal ventaja era mantener el precio de la papa, evitando a los productores las pérdidas provenientes de una baja excesiva, sin perjudicar al consumidor, pues el precio fijado era equitativo.

En su opinión, el convenio facilitará la exportación de papas e impedirá en esa forma que la saturación del mercado interno produzca una disminución perjudicial de las siembras para el año próximo.

En atención a los antecedentes y razones expuestas, el Directorio acordó facultar a la Mesa para descontar, cuando fuere conveniente, letras provenientes de ventas de papas cosechadas en 1938, giradas por los productores a cargo de la Cia. Frutera Sud Americana, visadas por la Junta de Exportación Agrícola, a plazos no superiores a 90 días y al tipo de interés que rija para las operaciones realizadas con el público.

Le ferant la sision

Phil. L. B. Casca

H. F. Bonoblet

Guaymas

Amie Sanchez  
Karrain

Ricardo  
Luis de la Cruz

R. Seney